

AAI-9.045
Exp.: 26-IPPC-00080.1/2024
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., CON NIF: A09000928, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

La actividad desarrollada por CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. se corresponde con el CNAE-2025: 10.13 "Elaboración de productos cárnicos y volatería" (CNAE-2009: 10.13 "Elaboración de productos cárnicos y volatería), y consiste en la "fabricación de salchichas cocidas y jamones curados".

La instalación está ubicada en la C/ San Norberto, 19, del término municipal de Madrid. De acuerdo con la documentación aportada por el titular correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
27284	316	61	0758101VK4605H0001SP	Nº 16 de Madrid

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 440.603, Y= 4.465.669

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de noviembre de 2024 se emite Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se modifica la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a la actividad de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (CAMPOFRÍO), ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 18 de noviembre de 2024 y referencia de entrada en el Registro nº 30/048356.9/24, el titular presenta resumen del proyecto para la instalación de una nueva línea de fabricación para separar mecánicamente la carne de las carcasas de pollo y pavo, denominada MDM (siglas en inglés de "carne separada mecánicamente"), y un nuevo tren de lavado automático de contenedores, así como su valoración en cuanto a la sustancialidad de la modificación solicitada y la aplicación de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Tercero. Con fecha 26 de noviembre de 2024 (Ref. nº 30/077436.9/24), se emite notificación desde esta Dirección General en la que se comunica que en base a la información solicitada se trataría de una modificación sustancial sometida al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. Con fecha 20 de diciembre de 2024 (Ref. nº 30/168209.9/24), CAMPOFRÍO remite nueva documentación del proyecto de instalación de la línea de fabricación MDM y justificación de que se trata de una modificación no sustancial.



Quinto. Revisada la nueva documentación presentada, con fecha 15 de enero de 2025 (Ref. de salida nº 10/027877.9/25), esta Dirección General comunica que la modificación se considera no sustancial y que está sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificado.

Sexto. Con fecha 8 de enero de 2025 (Ref. nº 10/010776.9/25), el titular remite el documento ambiental para el proyecto de instalación de una línea de fabricación de MDM en la planta de CAMPOFRÍO de Villaverde, Madrid, el cual fue remitido al Área de Evaluación Ambiental con fecha 28 de enero de 2025.

Séptimo. En esta modificación se ha considerado la siguiente normativa a tener en cuenta:

- Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.
- Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

Octavo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución de 23 de febrero de 2024, el titular presenta:

- Con fecha 30 de abril de 2024 y registro de entrada 10/381326.9/24, estudio de ruido. De esta forma se da por cumplido lo requerido en los apartados 7.1. y 12.2.1. del Anexo II.
- Con fecha 30 de abril de 2024 y registro de entrada 10/381326.9/24, características de peligrosidad de los residuos generados. De esta forma se da por cumplido lo requerido en los apartados 5.4. y 12.2.1. del Anexo II.

Noveno. El Con fecha 18 de febrero de 2025 (nº de registro 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen “Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas”.

Décimo. Mediante Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición energética, de fecha 14 de enero de 2026, se formuló el Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de modificación de la actividad de fabricación y transformación de productos cárnicos”, en el término municipal de Madrid, promovido por CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A , considerándose que no es previsible que el proyecto tenga efectos ambientales significativos y no siendo necesario, por tanto, que el proyecto sea sometido a evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013. Dicho informe de impacto ambiental fue publicado el 5 de febrero de 2026 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 30).

Undécimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, revisada la documentación entregada y realizada una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución y con fecha 10 de febrero de 2026 se procedió a realizar el trámite de audiencia al titular, durante un período de quince días, recibándose alegaciones en plazo, que se han considerado en esta resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe **9.1 b) i)** del Anejo I del citada Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación solicitada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación implica el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificado según con el artículo 7 apartado 2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Cuarto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas Disposiciones.

Quinto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho **Séptimo**, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y realizada una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,



RESUELVE,

Primero. Considerar la modificación presentada por la empresa de fecha 18 de noviembre de 2024, como “**no sustancial**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 19 de noviembre de 2024, por la que se modificó la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., con NIF: A09000928, para su instalación de fabricación y transformación de productos cárnicos, ubicada en el término municipal de Madrid, en los términos que se establecen en el Anexo de la esta resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Se incluye un **nuevo Anexo V** con el informe de “*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*”, emitido, con fecha 13 de febrero de 2025, por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tercero. Se incorpora el informe de impacto ambiental del “*Proyecto de modificación de la actividad de fabricación y transformación de productos cárnicos*”, promovido por CAMPOFRÍO FOOD GRUPO, S.A. en el **Anexo VI** de la autorización ambiental integrada.

Cuarto. Se deberá efectuar un control periódico de las aguas subterráneas según lo establecido en el artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en conformidad con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluido en el **Anexo V**.

Quinto. Se incluye un **nuevo Anexo VII** para la adaptación de los residuos producidos incluidos en su ámbito a la Decisión Delegada (UE) 2025/934 de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas y batería. Este Anexo será aplicable desde el 9 de noviembre de 2026 (Salvo disposición en contrario).

Quinto. Presentar, en el plazo de un mes desde la puesta en funcionamiento del nuevo proceso de fabricación, de la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de 23 de febrero de 2024 por la que se revisa la AAI y a la resolución de modificación de 19 de noviembre de 2024, que quedan vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Madrid, a fecha de la firma.
DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.02.17 17:28

CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.
NIF: A09000928



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada:

Id. Punto de vertido	Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Tipo de vertido	Depuración previa al vertido al SIS
	X	Y		
PV1: Arqueta salchichas	440.669	4.465.692	Aguas de limpieza, sanitarias y pluviales	SI

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la

3.2. instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO											
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kW)	Contami- nantes	Sistemá- tico SI/NO	Funcion- amiento Hora/año	Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Sist. Depuración SI/NO	Año puesta en marcha	Caudal (Nm ³ /h)
	GRUPO	CÓDIGO					X	Y			
Foco 1: Extractor de procesos de cocción n ^o 1	C (*)	03 03 26 33	698 (**)	COT	SI	5.760	440.665	4.465.612	NO	1985	11.480
Foco 2: Extractor de procesos de cocción n ^o 2	C (*)	03 03 26 33	740	COT	SI	5.760	440.665	4.465.612	NO	1990	16.533
Foco 3: Extractor de procesos de cocción n ^o 3	C (*)	03 03 26 33	405 (**)	COT	SI	5.040	440.653	4.465.606	NO	1987	4.224
Foco 4: Extractor de procesos de cocción n ^o 4	C (*)	03 03 26 33	675 (**)	COT	SI	5.760	440.630	4465612	NO	1988	17.512
Foco 8: Extractor de procesos de cocción n ^o 5	C (*)	03 03 26 33	801	COT	SI	4.560	440656	4465619	NO	2006	12.295

(*) Se aplica la nota (2) establecida en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Esta actividad pasa al grupo C debido a que la industria se encuentra a menos de 500 m de un núcleo de población.

(**) Dato estimado



FOCOS DE COMBUSTION												
ID FOCO	CAPCA		Potencia a térmica (kW)	Contaminantes	Sistemático y Horas de funcionamiento anuales		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Sist. depuración	Consumo combustible (kWh/año)	Fecha puesta en marcha DD/MM/A AAA	Caudal (Nm ³ /h)
	GRUPO	CÓDIGO					X	Y				
Foco 5: Generador de vapor P.I. 427060	C	03 01 03 03	2.734	CO NO _x	SI	8.592	440680	4465580	NO	10.589.838	27/08/1984	3.813
Foco 6: Generador de vapor P.I. 427059	C	03 01 03 03	2.734	CO NO _x	SI	8.592	440683	4465582	NO	10.589.838	27/08/1984	3.302
Foco 7: Generador de vapor P.I. 313781	C	03 01 03 03	2.734	CO NO _x	SI	8.592	440684	4465580	NO	3.309.324	15/06/2000	2.446

3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.3. Será comunicada cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización.

4.6. Se debe informar inmediatamente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

4.15. En lo referente a los **residuos de pilas y baterías**, desde el 9 de noviembre de 2026 será aplicable la Decisión Delegada (UE) 2025/934 de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas y batería. En el **Anexo VII** se incluye la adaptación de los procesos de generación en los que se trata este tipo de residuos.

4.16. (Renombrado, antes 4.15) PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.16.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

PROCESO NP01: PROCESO DE FABRICACIÓN DE SALCHICHAS Y JAMONES CURADOS			
LER	Descripción	Peligrosidad HP	Producción anual (t/año)
06 01 06*	Otros ácidos	8	Puntual
06 02 05*	Otras bases	8	11,4
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	3, 4, 5	0,3
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	7, 14	0,40
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes 16 01 07*.	5	1
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	14	1
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	13	1
PROCESO NP02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS			
LER	Descripción	Peligrosidad HP	Producción anual (t/año)
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	13	2,5
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	4, 14	1,3
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	4, 14	1,3
16 01 07*	Filtros de aceite.	13, 14	0,1
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	6	1
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	14	Puntual
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12.	14	Puntual
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	4, 14	Puntual
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	14	0,1
16 06 01*	Residuos de pilas y baterías de plomo y ácido	8	0,1
16 06 02*	Residuos de pilas y baterías de níquel-cadmio.	14	Puntual
16 06 03*	Residuos de pilas y baterías que contienen mercurio.	6, 14	Puntual
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9	Puntual
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14	0,2
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	14	Puntual
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	14	Puntual
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	14	Puntual
TOTAL APROX. PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS			22



4.16.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:

PROCESO NP11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Producción anual (t/año)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Puntual
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	20
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Puntual
15 01 01	Envases de papel y cartón	75
15 01 02	Envases de plástico	3
15 01 03	Envases de madera	120
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Puntual
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	1
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03*) (Valido hasta 9/11/2026)	Puntual
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Puntual
17 02 01	Madera	Puntual
17 04 01	Cobre, bronce, latón	110
17 04 05	Hierro y acero	25
17 04 07	Metales mezclados	Puntual
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 (Cables cobre)	Puntual
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Puntual
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	Puntual
20 01 01	Papel y cartón	52
20 01 02	Vidrio	Puntual
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Puntual
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Puntual
20 01 39	Plásticos	51
20 01 40	Metales	4
20 02 01	Residuos biodegradables (Poda)	4
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	170
TOTAL APROX. PRODUCCIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS		635



7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

7.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Todas estas circunstancias deberán notificarse a la Consejería con competencias en medio ambiente.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.4. (Nuevo) Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento. Para la ubicación y modificación de la red de piezómetros deberán tenerse en cuenta los criterios relativos a su localización y diseño establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo y que se incorporan en el Anexo V de esta resolución.

Se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar que todos los piezómetros se mantengan operativos.

11. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

11.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas disposiciones. Se deberá aplicar, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

11.3. Cualquier incidente, incendio u otro siniestro, en las instalaciones, así como los fallos de funcionamiento antes referidos, deberán ser comunicados a la Consejería con competencias en medio ambiente a la mayor brevedad posible especificando el alcance del suceso, las causas, si se conocen, y las consecuencias para el funcionamiento de la instalación y su actividad.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Cuenca Media de Arrollo Culebro (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, según la ley, se remitirá al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



12. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN

12.1. Cese temporal de la actividad

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **tres meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel.

Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General competente.
- Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación. El nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, la Dirección General competente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad.

En caso de no hacerse la comunicación de reinicio de actividad:

- Si se trata del cese parcial de la actividad se notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción.
- En el caso del cese total de la actividad se notificará que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado.

12.2. Cese definitivo y cierre de la instalación

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad y el cierre de la instalación ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **seis meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel. Tras dicha comunicación se presentará una "**Memoria ambiental de cierre**" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los



contenidos establecidos por esta Consejería en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa de esos medios (superación de los criterios de referencia vigentes) con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- h) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante el cierre.
- i) Fecha prevista de finalización del cierre.

12.2.1. En caso de realizarse el **desmantelamiento de la instalación**, y siempre previo al inicio del mismo, el titular consultará sobre la aplicabilidad de la tramitación de un procedimiento ambiental al órgano sustantivo competente, para lo que se deberá tener en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El proyecto reflejara que, en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

12.3. El órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuando la verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

12.4. (Nuevo) Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



ANEXO II: Epígrafes modificados

2. (Renombrado) CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de aguas de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de laboratorios de ensayo acreditados por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, como laboratorio de ensayo en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la siguiente tabla, con la frecuencia y duración establecida.

Así mismo, las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados.

Nº FOCO	DENOMINACIÓN FOCO	Parámetro	Periodo de referencia
1 2 3 8	Extractor de procesos de cocción nº 1 Extractor de procesos de cocción nº 2 Extractor de procesos de cocción nº 3 Extractor de procesos de cocción nº 4 Extractor de procesos de cocción nº 5	COT	TRIENAL 3 medidas de 1 hora
5 6 7	Generador de vapor P.I. 427060 Generador de vapor P.I. 427059 Generador de vapor P.I. 313781	CO NOx	TRIENAL 3 medidas de 1 hora

4.4. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04 debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada



se guardará, al menos **cinco años** y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en medio ambiente. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se dispondrá de la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a lo largo del período de vigencia de la autorización, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.2. Anualmente se presentará **antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:

– Memoria Anual de productor de residuos que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en la página web institucional y disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste será de aplicación a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR que deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación sobre residuos en el citado registro.

Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.



5.2.3. El Certificado de vigencia del seguro o garantía financiera equivalente se presentará **anualmente** (en el plazo **máximo de 1 mes desde la renovación** de este).

5.3. En relación al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases; el titular presentará ante el organismo competente la documentación requerida para el cumplimiento de la citada ley.

Si se constata que el titular no ejecuta la obligación anterior, se trasladará a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5.5. (Nuevo) En caso de que la producción anual de residuos peligrosos sea superior a 10 toneladas se presentará el Plan de minimización de residuos peligrosos elaborado. El plan se mantendrá en la instalación a disposición de las autoridades competentes, y cada cuatro años deberá informarse de los resultados obtenidos según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7. CONTROL DE RUIDOS

7.1. En el **plazo máximo de seis meses**, a contar desde la puesta en funcionamiento del procesado de MDM, se deberá presentar un **Estudio de ruido** con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad.

En función de los resultados que se obtengan en el estudio de ruido se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y su periodicidad.

7.2. En caso de que se produjeran modificaciones en las instalaciones que pudieran suponer un aumento del nivel de ruidos y vibraciones, o bien se tenga constancia de molestias o denuncias al respecto, se podrá requerir al titular, en su momento, la realización de nuevo estudio de ruidos.

En caso de superarse los valores recogidos en este Anexo I de la AAI, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que correspondiesen a la unidad administrativa en materia de régimen disciplinario.

7.3. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la ENAC, bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

7.4. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



8. CONTROL DEL SUELO

8.2. En caso de ampliación de la actividad se determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y su contenido mínimo.

9. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

9.1. **(Nuevo)** En cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se realizará un **control de aguas subterráneas**. Dicho control **se realizará con periodicidad bienal** según lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo V).

La red de control de las aguas subterráneas se realizará según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (detallados en **el Anexo V**).

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad, donde pueda incrementarse la periodicidad de los controles.

9.2. **(Renombrado, antes 9.1)** En los controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*", en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

9.3. **(Renombrado, antes 9.2)** Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidad colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

9.4. **(Renombrado, antes 9.3.)** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

9.5. **(Renombrado, antes 9.4.)** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

9.6. **(Nuevo)** Los controles serán presentados ante esta Consejería que los remitirá al organismo competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



11. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

11.1. **Anualmente**, se elaborará un **informe de la aplicación del plan de eficiencia energética** con los resultados de la aplicación del citado Plan (según Cuadro 16- Niveles indicativos del comportamiento ambiental para el consumo específico de energía- para el procesado de carne del apartado 9.1. de la Decisión 2019/2031 de la Comisión), el cual se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

12. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

12.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía **telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

12.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles y volumen de vertido de aguas residuales.
- Relación anual de productos químicos.
- Documentación que acredite la correcta gestión de los lodos de depuración.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
- Plan de minimización de olores.

12.2.4. Con periodicidad trienal:

- Control de emisiones atmosféricas.
- Justificante de presentación del plan de autoprotección actualizado, ante el órgano competente.

12.2.7. Tres meses antes del cese temporal de la actividad:

- Comunicación previa del cese temporal

12.2.8. Antes del cierre de la instalación:

- Comunicación previa de cese definitivo de la actividad, con una antelación mínima de seis meses.
- Memoria ambiental de cierre, una vez elaborada.

12.2.11. (Nuevo) Con periodicidad bienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

OBRAS DE AMPLIACIÓN Y ANTES PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO PROCESO

12.2.12. (Nuevo) El titular deberá comunicar las siguientes fechas, **con al menos una semana de antelación**:

- Fecha de inicio de las obras.
- Fecha de finalización de las obras.



- Fecha de puesta en marcha de la nueva actividad tras las ampliaciones realizadas.

UNA VEZ PUESTO EN FUNCIONAMIENTO EL NUEVO PROCESO (MDM)

12.2.13. (Nuevo) En el plazo de un mes desde el inicio de la actividad:

- Presentación de nueva declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

12.2.14. (Nuevo) En el plazo máximo de seis meses desde el inicio de la actividad:

- Estudio de ruido



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación ocupa una parcela situada en la calle San Norberto, 19 del Polígono Industrial de San Cristóbal de los Ángeles, en el término municipal de Madrid, de 34.515 m² de superficie total, siendo el área construida de unos 25.000 m².

El establecimiento está constituido por las siguientes edificaciones:

Edificio	Superficie (m ²)
Edificio Principal	24.236 m ²
Oficinas (2 plantas)	688 m ² /planta 1.377 m ² (2 plantas)

El principal equipamiento existente en cada una de las secciones de fabricación de salchichas y jamones de la instalación, es el siguiente:

Sección	Equipamiento	Uso	Capacidad (m ²)	
Salchichas cocidas	Almacén (2 cámaras)	Almacén	561,16	
		Almacén de carcasas	89,71	
	Cámara de refrigeración	Almacenamiento y conservación de colágeno (tripa natural de salchichas)	615,07	
	Cámara de refrigeración	Almacenamiento y conservación de materia prima y/o auxiliares	306,91	
	Cámara de congelación	Almacenamiento y conservación de materia prima, auxiliares y mixto.	519,85	
	Muelle PA	Recepción de materia prima	116,35	
	Muelle MMPP	Recepción de materia prima (incluido carcasas)	397,87	
	Coextrusión		1.800,04	
	Tren de lavado (automático)	Lavado de contenedores	265,95	
	Salas de fabricación	Salas de preparación de masas		1.256,71
		Sala de fabricación de MDM		201,42
		1 Sala empaquetado automático		455,95
	Planta Piloto Cocidos	Cámara de refrigeración		74,54
		Sala de producción		222,02
Jamones curados	Salas de postsalado secaje y estufaje de jamones	8 secaderos (superficies entre 266 y 277 m ²)	2.177,54 (para contener cada una 14.400 jamones en 240 armazones)	
		4 secaderos (superficies entre 215 y 219 m ²)	871,54 (para contener cada una 12.240 jamones en 204 armazones)	



Sección	Equipamiento	Uso	Capacidad (m ²)
		8 secaderos (superficie entre 163 y 180 m ²)	1.359,2 (para contener cada una 8.640 jamones en 144 armazones)
		1 Muelle de recepción	191,68
		1 Muelle de expediciones	193,92
	Salas destinadas a la manipulación y conservación del producto	6 Cámaras de refrigeración	83,50
			84,71
			84,99
			80,71
			89,36
			1 Cámara de congelación
		Sala de deshuesado	862,85
		1 Cámara de aplicación de manteca	253,13
	1 Cámara	Mixto (antiguo envasado paninos)	83,52
	Planta Piloto Curados	1 Sala de trabajo	89,18
		1 Cámara de auxiliares	164,02

Organización:

- Nº Empleados: 220
- Días/horas de trabajo anuales: 24 horas/día x 340 días/año. Las zonas de almacén funcionan 364 días/año
- Turnos:
 - Planta Salchichas: 3 turnos de domingo 11 h a sábado 7 h.
 - Planta Jamones: 2 turnos de lunes a viernes.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso

Los procesos productivos realizados en la instalación son la elaboración de salchichas de pavo, pollo y cerdo por coextrusión, envasadas al vacío en film plástico y pasteurizadas; y la curación de jamones de cerdo, deshuesado de piezas curadas (jamones y paletas) y envasado al vacío en film plástico.

La línea para la separación mecánica de la carne que contienen las carcasas y cuellos de pollo y pavo, se denominado proceso MDM (siglas en inglés de "carne separada mecánicamente), que constituye la principal materia prima en la fabricación de salchichas de colágeno frankfurt producidas en CAMPOFRÍO.

2.1.3. (Nuevo) Procesado de MDM

El procesado de MDM es exclusivamente para autoconsumo.

Las carcasas y cuellos de pollo y pavo se reciben en contenedores en el muelle de salchichas y se almacena en la cámara de refrigeración C-101.

El proceso de fabricación de MDM se inicia con el volteo de la materia prima sobre unas cintas transportadoras que la conducen hasta la picadora donde se hace un pre-picado para reducir



el tamaño de las carcasas y cuellos. Para evitar que cualquier resto metálico se introduzca en el proceso la cinta transportadora contará con un arco detector de metales.

El material pre-picado se conduce hasta la máquina separadora donde se realiza la extracción de la carne aprovechable (MDM) de los restos óseos que constituyen los únicos residuos que se produce en el proceso (pasta de hueso con carne), los cuales se transportan mediante cintas hasta los contenedores situados junto al punto limpio.

El MDM recién separado se almacena en un silo el tiempo que media entre lotes de amasado, desde donde se bombea a una amasadora en la que se añaden aditivos, principalmente sal para su conservación, y hielo, para bajar la temperatura. Una vez amasada la mezcla un tiempo determinado para su homogeneización, se descarga en contenedores para su transporte hasta el punto de consumo (sala de preblending) o su almacenamiento en la cámara refrigeradora C-108.

Los contenedores de MDM, procedentes directamente de la sala de preblending o de la cámara C-108, se voltean directamente en las amasadoras de preblending donde se genera la masa que posteriormente se emulsiona y es embutida para la fabricación de las salchichas, continuando el mismo proceso de fabricación de salchichas.

Como elementos auxiliares el proceso requiere la instalación de un generador de hielo en escamas para añadir a la amasadora y enfriar el MDM, y un equipo de limpieza ZIP para facilitar y garantizar una correcta y rápida limpieza de las tuberías de trasiego de la materia prima y MDM.

2.1.4. (Nuevo) Lavadora de contenedores

La limpieza de contenedores ocupados por la materia prima original y los residuos producidos es automática. El tren de lavado automático de contenedores se ubica en la zona donde anteriormente se lavaban las vagonetas.

La operación de lavado consiste en voltear mecánicamente el contenedor depositado por un operario, girándolo 90° hasta dejarlo boca abajo sobre unas cadenas de transporte, en las que, mientras avanza el contenedor se va limpiando y desinfectando con agua caliente-vapor y detergente, para finalmente secarse antes de ser volteado de nuevo a su posición original, donde un operario lo recoge ya limpio.

2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual máximo	Destino aprovechamiento
Agua de Red	199.821m ³	Uso industrial Uso sanitario

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 3.500 kW(*)
 - Consumo máximo de energía anual: 15.892 MWh

(*) La planta fotovoltaica instalada en las cubiertas con una potencia nominal de 440 kW produce unos 861,7 MWh/año.

- Combustibles:



Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo máximo anual
Gas Natural	Red	25.996 MWh

2.7. Sistemas de frío y refrigeración

La planta está equipada con 4 instalaciones de frío:

- Instalación principal. Está diseñada con el objeto de generar frío industrial para cubrir las necesidades del proceso de producción, y además aprovechar el gas caliente para el proceso de secado de jamones. Compuesta por 9 compresores alternativos y 4 condensadores evaporativos. El refrigerante empleado es R717 (amoníaco) y la instalación cuenta con una carga de 3.500 kg de refrigerante. La potencia total de accionamiento de compresores es de 839,3 kW. Está clasificada como Nivel 2 y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con N° de Expediente: CC-1008/2015.
- Cámara de congelación C-120. Diseñada para la conservación de materias primas a una temperatura de -18°C. Compuesta por 2 compresores semi herméticos y 2 evaporadores. El refrigerante empleado es R-449A y la instalación cuenta con una carga de 42 kg de refrigerante. La potencia total de accionamiento de compresores es de 32,32 kW. Está clasificada como Nivel 1 y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con N° de Expediente: IFI-053815.09/22.
- Cámara de congelación C-1. Diseñada para la conservación de materias primas a una temperatura de -18°C. Compuesta por 2 compresores alternativos y 2 evaporadores. El refrigerante empleado es R-449A y la instalación cuenta con una carga de 40kg de refrigerante. La potencia total de accionamiento de compresores es de 38kW. Está clasificada como Nivel 2 y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con N° de Expediente: IFI-003339.01/20.
- Generador de hielo en escamas para la fabricación de MDM.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.3. (Eliminado)

3.4. Subproductos Sandach

Los subproductos Sandach generados en las instalaciones son principalmente residuos cárnicos formados por: restos sólidos procedentes de las salas de trabajo, las masas caídas al suelo o rechazadas, los de lavado que son arrastrados hasta las rejillas de recogida, y los restos de jamones (trozos de recorte de cortezas y grasa sólida).

En el proceso de MDM está estimado que se traten 437 t a la semana de materia prima y se produzcan 350 t a la semana, 18.200 t/año. Y como consecuencia de este proceso se produzcan 90 t de Sandach/año.

En total, la planta generará un máximo de 6.760 t/año de Sandach. La mayoría de los Sandach generados son de categoría 3 y únicamente se generan Sandach de categoría 2 por contaminación del producto.



ANEXO V (Nuevo)

INFORME DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (Firmado el 13 de febrero de 2025)

FIRM



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J7OVQf4V3MSVSD46f8MBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_JMTEUDDOU7RPTSMW29HLYSZH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259366407411880192592

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, S. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J70VQZF4V5MSVSD49HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDO07RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259366407411880192592

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J70VQJF4V5MSWSD459HMBLUGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_JMMTEUDDOU7RPT5MW2SHLYS2KH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259366407411880192592**

ANEXO VI (Nuevo)

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (Informe de fecha 14 de enero de 2026)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/isy>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259366407411880192592**

ANEXO VII (Nuevo)

Adaptación a la Decisión Delegada (UE) 2025/934 de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas y batería (Aplicable desde 9 de noviembre de 2026)

La Decisión Delegada (UE) 2025/934 de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas y batería, es aplicable a partir del 9 de noviembre de 2026.

Este Anexo adapta los procesos de producción de residuos en los que se generan residuos de pilas y baterías a la Decisión Delegada (UE) 2025/934, y **será aplicable desde el 9 de noviembre de 2026 solo a los procesos de generación de residuos** que se indican en el mismo.

ANEXO I

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.16. (Renombrado, antes 4.15) PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.16.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

PROCESO NP01: PROCESO DE FABRICACIÓN DE SALCHICHAS Y JAMONES CURADOS			
LER	Descripción	Peligrosidad HP	Producción anual (t/año)
06 01 06*	Otros ácidos	8	Puntual
06 02 05*	Otras bases	8	11,4
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	3, 4, 5	0,3
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	7, 14	0,41
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes 16 01 07*.	5	1
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	14	1
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	13	1
PROCESO NP02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS			
LER	Descripción	Peligrosidad HP	Producción anual (t/año)
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	13	2,5
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	4, 14	1,3
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	4, 14	1,3
16 01 07*	Filtros de aceite.	13, 14	0,1
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	6	1



16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	14	Puntual
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12.	14	0,05
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	4, 14	Puntual
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	14	0,1
16 06 01*	Residuos de pilas y baterías de plomo y ácido	8	0,1
16 06 02*	Residuos de pilas y baterías de níquel-cadmio.	14	Puntual
16 06 03*	Residuos de pilas y baterías que contienen mercurio.	6, 14	Puntual
16 06 04*	Residuos de pilas y baterías alcalinas (distintos de los especificados en el código 16 06 03).	6, 14	Puntual
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9	Puntual
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14	0,2
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	14	Puntual
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	14	Puntual
20 01 42*	Residuos de pilas o baterías especificados en los códigos 16 06 01 a 16 06 04, 16 06 08 a 16 06 11 o 16 06 14 y residuos mezclados de pilas o baterías que contienen dichos residuos, incluido también el código 16 06 07	14	Puntual
TOTAL APROX. PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS			22

4.16.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:

PROCESO NP11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Producción anual (t/año)
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Puntual
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	20
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Puntual
15 01 01	Envases de papel y cartón	75
15 01 02	Envases de plástico	3
15 01 03	Envases de madera	120
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Puntual
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	1
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Puntual
17 02 01	Madera	Puntual



PROCESO NP11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Producción anual (t/año)
17 04 01	Cobre, bronce, latón	110
17 04 05	Hierro y acero	25
17 04 07	Metales mezclados	Puntual
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 (Cables cobre)	Puntual
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Puntual
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	Puntual
20 01 01	Papel y cartón	52
20 01 02	Vidrio	Puntual
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Puntual
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Puntual
20 01 39	Plásticos	51
20 01 40	Metales	4
20 02 01	Residuos biodegradables (Poda)	4
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	170
TOTAL APROX. PRODUCCIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS		635

